

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.

Lic. Francisco Xavier Gil Leyva Zambada Administrador General de Aduanas Presente. -

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción XV y 27 fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1. El 23 de octubre de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), mismo que establece la obligación de acreditar en el punto de entrada al país el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.
- 2. Al respecto, mediante el oficio 414.2013.0050 del 11 de enero de 2013 (adjunto al presente para pronta referencia), los entonces Directores Generales de Normas y Comercio Exterior hicieron del conocimiento de la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas los acuerdos tomados en reuniones celebradas entre esas Direcciones Generales con la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, los Organismos de Certificación y la Cámara Nacional de la Industria



Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información relativo a la aplicación de las normas oficiales mexicanas NOM-121-SCT1-2009 y NOM-151-SCT1-1999.

3. Mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2018, la Dirección General de Relación Técnica del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa a esta Dirección General de Comercio Exterior, lo siguiente:

El criterio emitido por la Secretaría de Economía con fecha 11 de enero de 2013 continua vigente, en virtud de que a la fecha no se ha emitido por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones ninguna disposición que lo abrogue; además, el mismo fue emitido en conjunto con la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 5 del Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad publicado el día 11 de agosto de 2005, ordenamiento que también se encuentra vigente.

Por lo anterior, no se advierte ningún impedimento jurídico para que los importadores transfieran los mencionados Certificados.

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 del RISE establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

VII. <u>Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias,</u> incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir



las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la sleyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría."

(Énfasis añadido)

2. Que el artículo 52 de la Ley Aduanera dispone:

"ARTICULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior <u>y al cumplimiento</u> de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

(Énfasis añadido)

3. Que el oficio 414.2013.0050 del 11 de enero de presente oficio prevé:



4. En ambos casos, es decir, se trate del documento de certificación expedido por los organismos de certificación acreditados o del certificado de homologación expedido por la COFETEL, se aceptará que documento haya sido expedido a una persona distinta al importador, toda vez que la certificación se refiere a los equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operan en las bandas de frecuencias que establece la Norma aún y cuando estén incorporados a una mercancía distinta (maquinas multifuncionales, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos portátiles, lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, módems, video porteros, teléfonos celulares, televisores, consolas y máquinas de videojuegos, etc.)

(Énfasis añadido)

5. Que el Cuarto Transitorio del Acuerdo de Reglas publicado en el DOF el 23 de octubre del presente año establece:

"Cuarto.- Los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009. Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010 y los certificados que se expidieron conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada el 19 de octubre de 2015, en el Diario Oficial

Subsecretaría de Industria y Comercio Dirección General de Comercio Exterior



414.2018. 6 0 1 5

de la Federación, <u>podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia, para dar cumplimiento a la</u> <u>NOM-208-SCFI-2016.</u>

..."

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente transcrito, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias en términos de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Para efecto de acreditar el cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, de la Norma Oficial Mexicanas de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015, hasta el término de su vigencia.

En dichos casos se aceptará que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador.

Atentamente

Lic/Juan Díaz/Mazadiego/ Director General de Comercio Exterior

C.c.p. José Rogelio Garza Garza. – Subsecretario de Industria y Comercio. Para su conocimien Guillermo Peredo Rivera. – Administrador Ceptaal de Operación Aduanera. Mismo fin

Alfredo Abraham Torio. - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Mismo fin

Alfredo Pacheco Vásquez. - Director General de CANIETI.- Mismo fin.

Nashielly Escobedo Pérez. - Directora General de la CLAA. - Mismo fin.

Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la CAAAREM. - Mismo fin.

PPR